

MATERIA: Aprueba Acuerdo de Colaboración Tributaria entre el Servicio de Impuestos Internos y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 136-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N° 20.899, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2016, sobre Simplificación de la Reforma Tributaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Servicio de Impuestos Internos ha estado implementando de manera progresiva un modelo de gestión del cumplimiento tributario que aborda el estudio de los diferentes segmentos y atributos que componen el sistema tributario, la medición de las brechas tributarias operacionales que ellos muestran y, especialmente, la identificación de los factores que inciden en el cumplimiento o en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

3° Que, el tema de la colaboración tributaria entre las principales administraciones tributarias de la OECD, ha tomado una creciente importancia como un nuevo mecanismo para solucionar las brechas y contingencias tributarias de los contribuyentes.

4° Que, el Servicio de Impuestos Internos prioriza la generación de estrategias preventivas que promuevan el cumplimiento tributario de los contribuyentes, sus representantes, sus colaboradores o intermediarios tributarios.

5° Que, por consiguiente, la misión de esta Administración Tributaria no sólo tiene por objeto velar por la aplicación y fiscalización de los impuestos, sino que considera la necesidad de innovar, incorporando medios de asistencia y colaboración con el contribuyente y sus Intermediarios, como las Asociaciones gremiales, que faciliten el cumplimiento tributario, de modo que éstos actúen como agentes de desarrollo de una mayor conciencia tributaria entre sus asociados y el sector económico en el cual están insertos.

6° Que, el mejoramiento constante de los servicios de asistencia y colaboración hacia el contribuyente permite generar procesos de facilitación,

que se traducen en un reconocimiento especial a los contribuyentes que asumen un compromiso superior de comportamiento tributario y se convierten en su entorno social y empresarial en un refuerzo positivo de la actividad de la Administración Tributaria.

7° Que, la Ley N° 20.899 incorpora una nueva facultad al Director del Servicio de Impuestos Internos, establecida en el artículo 7 letra q) de la Ley Orgánica del SII, que dispone *“llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario”*.

RESUELVO:

1° Apruébese el Acuerdo de Colaboración Tributaria entre el Servicio de Impuestos Internos y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, celebrado el 23 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO

En Santiago, a 23 de agosto de 2019, se suscribe el siguiente Acuerdo de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos –en adelante indistintamente SII-, representado por su Director Sr. Fernando Barraza Luengo y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, en adelante indistintamente CNC, representada por el Sr. José Manuel Melero Abaroa y por el Sr. Daniel Montalva Armanet - cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes-, la que ha adherido al Acuerdo de Colaboración Tributaria, en adelante indistintamente ACT, establecido en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 letra q) del D.F.L N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del SII, que establece la facultad de *“llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario”*.

En ese marco, el presente ACT se basa en los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad entre las partes.

En ese sentido regulará voluntariamente, la participación de ambas partes y constituye una manifestación de intenciones, la cual, de buena fe, ambas se comprometen a cumplir para favorecer el desarrollo de esta colaboración.

PRIMERO: PRINCIPIOS

- Privilegiar las estrategias de facilitación, colaboración y asistencia para lograr el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- Entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial.
- Imparcialidad, proporcionalidad y equidad de trato en la ejecución de los actos del SII.
- La colaboración de la CNC y los contribuyentes pertenecientes a esta, mediante la entrega de información oportuna y relevante al SII.
- Confianza mutua entre la CNC y el SII.
- La agilidad y oportunidad del SII en la interacción y respuestas a los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL

Promover el cumplimiento tributario a través del correcto pago de los impuestos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a través del apoyo de Colaboradores o Asociaciones que ayuden a fomentar buenas prácticas tributarias entre sus asociados o representados, basando esta colaboración en los principios de transparencia y confianza mutua.

TERCERO: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES

a. SII:

- Establecer canales de comunicación ágiles y expeditos para la resolución de problemas o consultas tributarias respecto de temáticas tributarias comunes y generales de los contribuyentes pertenecientes a la CNC.
- Centralizar los contactos y el diálogo activo sobre asuntos técnicos tributarios de carácter general y transversal planteados por la CNC, con el Encargado de Colaboración Tributaria (ECT) de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Evaluar la actuación tributaria de los contribuyentes pertenecientes a la CNC, que en forma voluntaria se presten a ello, en relación con el cumplimiento de las cuatro obligaciones tributarias del sistema tributario interno: Registro, Información, Declaración y Pago.
- Proponer un Plan de Trabajo para la CNC, señalando las brechas y riesgos tributarios a mitigar.
- Capacitar y asistir a los contribuyentes pertenecientes a la CNC en la resolución de las brechas de incumplimiento que presentan.
- Fortalecer el conocimiento tributario de los contribuyentes pertenecientes a la CNC, analizando las modificaciones normativas que afecten al segmento, difundiendo las novedades normativas y los criterios del SII en su aplicación.
- Evaluar anualmente, junto a la CNC los resultados del ACT y futuros planes de colaboración de tal forma de potenciar las acciones exitosas o corregir las que no han sido eficientes, en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el ACT.
- Apoyar las actividades de capacitación con monitores y materiales didácticos que permitan a los contribuyentes, pertenecientes a la CNC solucionar las brechas de incumplimiento y riesgos tributarios.

b. CNC:

- Colaborar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes a la CNC.
- Desarrollar actividades de capacitación, información y asistencia, en conjunto con el SII, que permitan a sus asociados solucionar las brechas y disminuir riesgos tributarios.
- Fomentar las buenas prácticas tributarias al interior de la CNC.
- Promover la prevención, colaborando en la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias que pudieren desarrollarse en su sector, de tal forma de mitigarlas y fomentar el rechazo social entre sus asociados.
- Centralizar las consultas y problemáticas tributarias comunes y de interés general de sus asociados.
- Prestar – cuando sea posible - colaboración e información agregada al SII del segmento de contribuyentes representativos de la CNC, con el objetivo de entender el negocio y actividad de los contribuyentes pertenecientes a la CNC, en un marco de cooperación y confianza mutua.

CUARTO: BENEFICIOS DEL ACT

El presente ACT, permitirá a las partes promover el cumplimiento tributario en un marco de colaboración, confianza y cooperación.

En este contexto el conocimiento de las brechas o incumplimientos tributarios relevantes del sector, normativa y procedimientos tributarios, podrán permitir a los contribuyentes pertenecientes a CNC, cumplir con sus obligaciones tributarias, reducir sus costos de cumplimiento y tener la oportunidad de poner en conocimiento del SII los problemas tributarios propios de su sector. Asimismo, podrán zanjar las controversias fiscales de manera oportuna y eficaz.

QUINTO: VIGENCIA Y FORMA DE PONER TÉRMINO AL ACT

La vigencia del ACT será de un año, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes – actuando por medio de un representante facultado - manifieste por escrito expresamente lo contrario, con una anticipación de 90 días al vencimiento o alguna de sus prórrogas.

La participación en el ACT es voluntaria, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente ACT en cualquier momento, sin expresión de causa. De lo anterior, se dará aviso por correo electrónico, que deberá ser ratificado por escrito dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el envío del aviso vía correo electrónico.

Cabe precisar que el ACT se materializará en un Plan de Colaboración Tributaria, que implicará una serie de acciones de promoción del cumplimiento tributario que serán determinadas de común acuerdo entre el SII y la CNC.

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS

1. La razón social de la CNC o alguno de sus integrantes, su nombre de fantasía o logos, sólo podrán ser usados por el SII en el marco del ACT, para informar que la CNC está participando en el mismo, sin hacerle cambios o alteraciones. Una vez que la CNC deje de participar en el ACT, cesará este uso.

2. Idénticas restricciones, prohibiciones y limitaciones se aplicarán para el uso de la imagen institucional del SII o sus integrantes por parte de la CNC.

3. Se deja expresa constancia que las partes no entregarán ningún tipo de contraprestación en dinero o especies.

Asimismo, todas las actividades que se realicen en el marco del presente ACT serán de carácter gratuito, no pudiendo solicitarse o establecer un pago, cuota, colaboración o contraprestación de cualquier especie a los participantes de estas actividades.

4. Todos los asociados de la CNC podrán participar de las actividades que se realicen bajo el alero de este ACT.

Para estos efectos, las partes expresamente aceptan, que puedan tener una legítima diferencia de interpretación de la Ley con el SII en relación al tratamiento tributario de un tema determinado, y recurrir a las instancias que correspondan, tanto administrativas como judiciales, para hacer valer esa diferencia, lo que no significa en ningún caso desconocer los principios rectores del ACT, ni excluir de invitar a los contribuyentes pertenecientes a la CNC de las actividades de capacitación o colaboración que se originen en virtud del presente ACT.

5. La celebración del presente ACT entre el SII y la CNC, no impide que las Asociaciones gremiales socias de la CNC, puedan celebrar su propio ACT con el SII, a fin de abordar situaciones y problemáticas particulares a través de esta estrategia de promoción del cumplimiento tributario.

6. Sólo se analizarán y responderán consultas de temáticas tributarias comunes y generales de los asociados. En ningún caso este ACT contempla analizar, discutir o solucionar situaciones particulares tributarias de los asociados, ya sea respecto de procesos de fiscalización o trámites en los cuales se encuentren los contribuyentes de la CNC, dado que el estado o análisis de sus casos, peticiones o trámites deberán ser resueltas en los procesos correspondientes por las áreas competentes del Servicio.

7. El Plan de Colaboración a desarrollar en conjunto y de común acuerdo entre la CNC y el SII incluirá acciones que colaboren con:

- a) Identificar las causas que facilitan e incrementan la informalidad.
- b) Generar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal y la evasión tributaria, por la vía de facilitar e incentivar la formalización de este tipo de comercio y su debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) Desarrollar actividades en conjunto con la CNC con el objetivo de obtener información respecto de la industria o el segmento de sus asociados, de tal forma que lo anterior contribuya al SII a entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial, lo que permitirá desarrollar acciones de tratamiento estructurales, correctivas, preventivas y colaborativas que permitan mitigar los riesgos, disminuir los incumplimientos tributarios y el comercio que opera en la informalidad.

8. En el marco de este acuerdo y considerando lo instruido en la Circular SII N° 71 del 2001, se analizarán y responderán las consultas en las cuales exista pronunciamiento del SII, sobre problemáticas tributarias comunes y de interés general que la CNC centralice de sus asociados y envíe al equipo de colaboración tributaria de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Las consultas sobre interpretación de la norma tributaria respecto de la cual no exista un criterio o pronunciamiento previo definido por la Dirección del SII y considerando la Circular N°71 antes señalada, serán canalizadas por el equipo de Colaboración Tributaria del SII al Subdirector de Fiscalización de esta Institución quién elevará los antecedentes al Director para que se pronuncie al respecto.

Lo señalado anteriormente, no impide que la CNC o los contribuyentes pertenecientes a esta, puedan siempre realizar sus consultas por escrito a la Dirección Regional con jurisdicción en el territorio correspondiente a su domicilio o al de su casa matriz. En este caso el Director Regional absolverá las consultas de acuerdo al ejercicio de sus facultades establecida en el N° 1, letra B) del artículo 6° del Código Tributario.

9. La CNC designará a uno o dos apoderados que puedan actuar indistintamente, con facultades suficientes para acordar el contenido y forma del Plan de Colaboración que tiene como objetivo implementar el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Se deja constancia que comparece al presente acto el Director de Grandes Contribuyentes, don Bernardo Seaman Gonzalez, cuyo nombramiento como consta en la RESOLUCIÓN SIIPERS. EX. N° 488 de fecha 30 de julio de 2013, a efectos de implementar el presente Acuerdo de Colaboración Tributaria.

Manuel Melero Abaroa

Presidente

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

Fernando Barraza Luengo

Director

Servicio de Impuestos Internos

Daniel Montalva Armanet

Secretario General

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

Bernardo Seaman Gonzalez

Director de Grandes Contribuyentes

Servicio de Impuestos Internos”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/RBB.

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET